



**U N I V E R S I D A D
D E L O S H E M I S F E R I O S**

S A B E R Y S A B E R H A C E R

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y JURÍDICAS

**TEMA: EL PAPEL DE LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA Y LAS INSTITUCIONES QUE REGULAN LA ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA, EN LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA
ECONOMÍA EN EL ECUADOR**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DEL ECUADOR.**

NOMBRE: PASOS BAHAMONTES FRANK PABLO

TUTOR: DR. JUAN MONTALVO

QUITO, MAYO, 2018

ÍNDICE

Título	Pág.
Declaración de principios.....	2
Resumen.....	3
Abstract.....	4
Capítulo 1 breve análisis de la historia de la economía popular y solidaria.....	5
1. El nacimiento de una forma de organización económica diferente.....	5
1.1 La revolución industrial y la necesidad del cooperativismo.....	5
1.2 La Economía popular y Solidaria en el Ecuador.....	6
Capítulo 2 Constitución de organizaciones EPS.....	12
2.1 Asociaciones.....	12
2.2 Cooperativas.....	20
2.2.1 Excepciones relevantes.....	30
2.3 Organizaciones Comunitarias.....	32
2.4 Diferencias.....	33
Capítulo 3 Análisis e importancia de la democratización de la economía.....	34
3.1 Utilidades y Balance Social.....	37
Conclusiones.....	39
Bibliografía.....	40
Anexos.....	41

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Pasos Bahamontes Frank Pablo

C. I. 1717591455

RESUMEN

El estudio de la Economía Popular y Solidaria, no ha sido muy explotada, pero eso no quita su importancia, el triunfo de esta forma de organizarse se manifiesta desde Europa, donde surgen los primeros indicios de organización, frente a los abusos de poder de parte de empresarios dueños del capital, esta nueva forma de estructura institucional, plantea principios, de igualdad, solidaridad, inclusión y participación, teniendo la posibilidad de ser parte de los miembros directivos y tener las mismas ganancias de acuerdo a la participación, en nuestro país también se generaron este tipo de organizaciones, aunque un poco descuidadas por el Estado, antes de la promulgación del Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la creación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ahora con esta ley el Estado se ve participe en la promoción de esta nueva economía, ayudando de forma ágil en la constitución de nuevas organizaciones, comprometiéndose en resaltar los principios propios que conlleva esta economía.

ABSTRACT

The study of the Popular and Solidarity Economy has not been very exploited, but that does not diminish its importance, the triumph of this way of organizing is manifested from Europe, where the first signs of organization arise, in front of the abuses of power of part of business owners of capital, this new form of institutional structure, raises principles, equality, solidarity, inclusion and participation, having the possibility of being part of the board members and having the same profits according to participation, in our country as well This type of organization was generated, although a little neglected by the State, before the enactment of the Organic Law of Popular and Solidarity Economy and the creation of the Superintendence of Popular and Solidarity Economy, now with this law the State is involved in the promotion of this new economy, helping in an agile way in the constitution of new organizations, committing to highlight the own principles that this economy entails.

CAPÍTULO 1

BREVE ANÁLISIS DE LA HISTORIA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

1. El nacimiento de una forma de organización económica diferente

1.1 La revolución industrial y la necesidad del cooperativismo.

Desde los inicios de la producción mercantil, este proceso de producción ha necesitado la creación de relaciones laborales más extensas. A mediados del siglo XVIII nace en Europa Occidental la revolución industrial. Con la industrialización de la producción de bienes y servicios de forma masiva, tiempo en el cual la tecnología tuvo un papel protagónico. Dotando de mecanización al proceso de producción, multiplicando al mismo hasta llegar a la generación masiva de bienes y servicios, naciendo el capitalismo, con un carácter más urbano, donde el capital pasa de manos de la clase feudal hacia una nueva clase llamada burguesía. (San Juan, 1993: 15)

A medida que estas empresas crecían, también crecía el número de obreros que estas necesitaban para suplir sus necesidades de producción, para entonces comienza una serie de abusos de poder y marginación laboral, donde su principal actor es la paga de un salario no acorde a la prestación de la fuerza laboral. Dando como origen el descontento laboral, de esa forma comienza a salir a flote la necesidad de organizarse con el fin de suplir esas necesidades generadas a partir del injusto pago tanto a obreros como a proveedores. Entonces en la ciudad de Rochadle en el año de 1844 nace la organización con indicios cooperativos “De Los Probos Pioneros de Rochadle” los integrantes de esta sociedad logran contribuir a la misma con un capital inicial modesto, este es el primer indicio de organización popular y solidaria, inspirando a la creación de más organización con el mismo tinte y principios de igualdad y participación no solo en el Reino Unido sino también en toda Europa. (Ed Mayo, 2017: 4)

Cabe destacar que la virtud de la cooperación es propia de la humanidad desde sus inicios, como seres sociales la cooperación es indispensable para la supervivencia, en el campo

productivo y la repartición de ganancias sobresale en el cooperativismo los principios de solidaridad y de igualdad. (Arango, 2005:61)

Con la inclusión de los obreros en puestos directivos y de responsabilidad en estas organizaciones, se ve la necesidad de capacitación urgente para la mejora y comprensión de los procesos de mecanización industrial, a más de eso la capacitación en cuanto a cargos directivos y sus respectivas funciones, adquiriendo un nivel de preparación que entendía las problemáticas sociales de forma más profunda. Creando frentes de protección laboral y gremial, estableciendo precios justos para los pequeños proveedores, existieron personajes que de forma pretérita habían hablado en, sus obras sobre una forma de organización basada en la cooperación, entre ellos Platón, Bacon Tomás Moro.

Posteriormente gracias al éxito de esta forma de organización se crean cooperativas de producción en Francia y las financieras y su apogeo en Alemania. (Carrasco, 2009: 212)

1.2 La Economía popular y Solidaria en el Ecuador

En el territorio conocido hoy como Ecuador se registran históricamente actividades agrarias de cooperación mancomunada, denominadas como mingas, estas actividades se remontan mucho antes de la conquista de los Incas y el asentamiento del Tahuantinsuyo. Pero el cooperativismo, como tal, se inspira en el modelo europeo que éste adoptó, a medida que esta revolución industrial cambio al mundo de forma socioeconómica. También surgieron tendencias políticas con tintes sociales que hablaban de teorías reformistas que critican al capitalismo y su estructura jerárquica y orgánica, denominadas, socialismo, anarquismo y comunismo. Nuestra América adopta al cooperativismo acompañado también de estas teorías sociales menos conservadoras y liberales, donde se buscaba un posible ápice de igualdad social a partir de este proceso de transformación de los procesos económicos y sociales.

Cabe destacar que nuestra nación netamente agrícola sufrió un cambio con la revolución liberal, la llegada de la locomotora y demás avances tecnológicos que permitieron el nacimiento de clase burgués y terrateniente, que poco a poco se adueñaron de los medios de producción. (Valencia, 2007: 30)

La creciente producción cacaotera y su exportación por el puerto principal da como resultado la inversión en los nuevos bancos privados que comienzan a acumular capital, sumándose el apoyo estatal de una corriente liberal que no poseía un control extenso del

mercado, dando resultados positivos para aquella época en cuanto a la expansión productiva y la dinamización de la economía, esto promovió el nacimiento de una extensa clase denominada “obrero”, cada obrero se siente identificado como tal de forma popular y asociativamente gremial, surgiendo los gremios y frentes laborales con el fin de precautelar los derechos de los trabajadores, estas ideas heredadas del cooperativismo fueron difundidas por intelectuales de la época, época de gran auge cultural por las tendencias políticas nacientes, el puerto principal que era una ventana al mundo con un vertiginoso crecimiento económico y una capital ecuatoriana un tanto dispersa de esos cambios, pero donde se concentraba el poder político centralista. (Miño, 2013: 25,26).

Para entonces se funda la Confederación Obrera del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, en el año de 1905, confederación que inspiró los primeros movimientos obreros y la propuesta de implementación de mejoras en la implantación de la política laboral en beneficio de los trabajadores, tomando en cuenta sus derechos y obligaciones, amparadas en un marco de relaciones recíprocas de producción. (Paz y Miño, 2012: 138).

Artesanos, obreros, jornaleros y hasta entidades gremiales de acuerdo a su necesidad de ayuda mutua crean las primeras cajas de ahorro en el país: La Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso (1886), Asociación de Empleados del Comercio (1903), Cooperativa del Pichincha (1903), La Sociedad de Sastres Luz y Progreso (1905), Sociedad Unión Obrera de Pichincha (1911), Centro Católico de Obreros (1912), Asociación de Jornaleros (1913), Sociedad de Beneficencia Hijos de Guano (1913), Unión Ecuatoriana de Obreros (1913)¹. (Paz y Miño, 2012: 27)

Posteriormente aparece la revolución juliana, y se marca más aún las diferencias ideológicas entre una Guayaquil con tendencia socialista y una capital más conservadora anti liberal, los beneficios de las cooperativas de servicios de previsión, se instauran en todas las clases sociales, ya que el Estado carecía de los beneficios que estas organizaciones otorgaban, dando un empuje a una idea de cooperación que iba más allá de la producción comercial, sino la asistencia ante eventos no esperados, como accidentes y hasta la misma muerte de los socios. (Paz y Miño, 2012: 98)

En la presidencia del Gral. Alberto Enríquez Gallo en el año de 1937 se emite la primera Ley de Cooperativas, mediante decreto supremo 16 de fecha 30 de noviembre 1937, esto se

¹ Fuente: Da Ross, El Cooperativismo, p. 23: Archivo Ministerio de Cultura

da ya que el cooperativismo para la época obtuvo presencia importante en todos los sectores productivos y de servicios en el país, por lo cual era necesario que el Estado intervenga como ente regulador, este proceso económico solidario, tuvo en crecimiento acelerado y para 1941 existían aproximadamente 87 cooperativas, el molde de estas cooperativas fueron tomadas de La Cooperativa Modelo, conformada por agricultores, organización que hizo competencia a la industria agricultura de carácter privada, esta cooperativa era un estandarte de trato justo al agricultor y a sus proveedores, modelo que no tenía muy contentos a los empresarios arroceros de la época, tomando estrategias de comercio de bloqueo y nula cooperación con esta tendencia, volcándose a recuperar este mercado. (Espinosa, 2014: 207).

Fue evidente la posición del Estado para con las empresas privadas exportadoras de arroz, mismas que no tenían preceptos de igualdad y solidaridad o trato justo a los obreros, Espinosa menciona:” [se] evidencia el carácter oligárquico del Estado” (Espinosa, 2014: 507)

En los años 50 en el país nace una curiosa forma de organización que es conocida como Cooperativa de Vivienda, esta cooperativa se encamina a satisfacer la necesidad más básica que es la vivienda debidamente urbanizada, El Instituto Nacional de la Vivienda impulsó la creación de estas organizaciones, las mismas que se encargaban de comprar terrenos extensos, para distribuirlos entre sus socios mediante lotes. (Paz y Miño, 2012: 47).

En el año de 1966 en la presidencia del Dr. Clemente Yerovi Indaburu, mediante decreto supremo 1031 de fecha 07 septiembre de 1966, se expide la segunda Ley de Cooperativas, junto también a su respectivo Reglamento, mediante decreto supremo 6842, la codificación de esta ley fue publicada en el Registro Oficial número 400 de fecha 29 de agosto del 2001, con esta ley nace la Dirección Nacional de Cooperativas, entidad estatal encargada de supervisar, auditar, constituir y registrar estas organizaciones, a más de proponer y establecer políticas públicas que se encarguen de servir este sector, mediante la promoción y el incentivo en el marco comercial y económico, sin olvidar los principios universales del cooperativismo.

En bueno resaltar que mediante esta ley se estableció una estructura en cuanto a la administración de las cooperativas, estructura al principio empírica, ya habla de una asamblea general de socios como máxima autoridad, el consejo de administración como

entidad que emite las respectivas directrices administrativas, junto a un consejo de vigilancia que fiscaliza y vigila el trabajo del consejo de administración, dando disposiciones inclusive disciplinarias si se omiten reglamentaciones estatutarias sociales o internas.

Entre los años 70 y 80 el Ecuador ya país petrolero para ese entonces, comienza a generar más ingresos estatales y por ende la debida comercialización de crudo y derivados básicos del petróleo, dando el empuje para la naciente fuerza productiva que son los transportistas, nacen las cooperativas de transporte, brindando el servicio de transporte en varias modalidades, transporte urbano, interprovincial, taxis y camionetas de alquiler, aunque la promoción de parte del Estado era escasa para estos temas y peor aún si se trata de cooperativas financieras, Paz y Miño, resalta la actuación del Obispo Leónidas Proaño y su iniciativa para promover la creación de cajas comunales, ya que consideraba que las cooperativas de ahorro y crédito de la época carecían de un espíritu solidario. (Paz y Miño, 2012: 79)

Las consecutivas crisis económicas que vivió el país, y las medidas recomendadas por entidades de crédito internacional como el FMI, Banco Mundial, significaron un duro golpe al sector financiero, tanto cooperativo como privado, provocando un tipo de control de las organizaciones financieras, denominado “dual”, repartiéndose de acuerdo al capital y número de socios, unas eran controladas por la Superintendencia de Bancos y otras eran controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas. Posteriormente la dolarización contribuyó con un ambiente más sano para las actividades financieras, desapareciendo en forma abismal, el temor que atraía la devaluación y la especulación, la inflación ya no era desproporcionada y tenía un control más estricto que no dependía tan directamente de la economía nacional ya que no se emitía moneda propia. (Miño, 2013:90)

Llegando a la época contemporánea vamos a hablar de una economía popular solidaria, reconocida tal y como es en la Constitución del año 2008, norma magna emitida desde Montecristi mediante una Asamblea Constitutiva de plenos poderes, la constitución en el artículo 283, bajo el capítulo cuarto Soberanía económica, sección primera, menciona:

“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la

producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.” (Constitución de la República del Ecuador 2008)

Mediante esta disposición e iniciativa legislativa nace la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y con esta la ley la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otorgándole a esta institución según los artículos 146 y 147 de la LOEPS, el control de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario, con las siguientes atribuciones que contempla el artículo 147:

“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;
- b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;
- d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;
- e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
- g) Imponer sanciones; y,

h) Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.” (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 2011)

Si nos fijamos en estas atribuciones, la Superintendencia tiene la facultad de otorgar personalidad jurídica, aspecto importante que vamos a analizar de forma descriptiva en este ensayo, realizando un pequeño manual del proceso de constitución de organizaciones del sector real, el sector no financiero. También es importante señalar que mediante esta ley la superintendencia fija las tarifas y autoriza las actividades del sector financiero, limitando en cierta forma la libertad de autogestión que tuvieron estas organizaciones en tiempos anteriores como leímos en la investigación.

CAPÍTULO 2

CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES EPS

2.1 Asociaciones

Las asociaciones pueden ser conformadas con un mínimo de 10 personas, con un capital social inicial correspondiente a un salario básico unificado, según establece la resolución MCDS-EPS-012-2015 de fecha 22 de julio 2015, del Ministerio Coordinador de Desarrollo, Social que en su artículo 2 menciona:

“Artículo 2.- De las Asociaciones EPS. - Las asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, además de los requisitos exigidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, deberán constituirse con al menos diez (10) asociados fundadores y un capital social inicial mínimo de un (1) Salario Básico Unificado.” (MCDS-EPS-012-2015, 2015)

El primer paso en reservar la denominación (razón social), las organizaciones en este paso deben especificar qué tipo de organización van a conformar, refiriéndose al tipo o subtipo, si es de servicios o de producción, una vez establecido el tipo se le da un nombre particular que en consenso los miembros elegirán, este nombre deberá respetar los principios de propiedad intelectual para no menoscabar derechos adquiridos por terceros en cuanto a la denominaciones registradas con anterioridad, posteriormente se elige un acrónimo que deberá empezar con la palabra “ASO”.

Este requisito está contemplado en artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que menciona:

“Art. 4.- Reserva de denominación. - Las asociaciones EPS y cooperativas en formación, reservarán en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en coordinación con la Superintendencia de Compañías, el uso de una denominación por el plazo de noventa días dentro de los cuales presentarán la documentación para el otorgamiento de la personalidad jurídica. En el caso de las cooperativas de transporte, la reserva se mantendrá vigente por un año.” (RLOEPS, 2012)

Por ejemplo:

Asociación de Servicios de Limpieza
(tipo y subtipo)

Valle Encantado
(nombre particular)

ASOVALENC.
(acrónimo)

La razón social será entonces:

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE ENCANTADA ASOVAELNC.

Este paso se lo puede realizar en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: www.seps.gob.ec

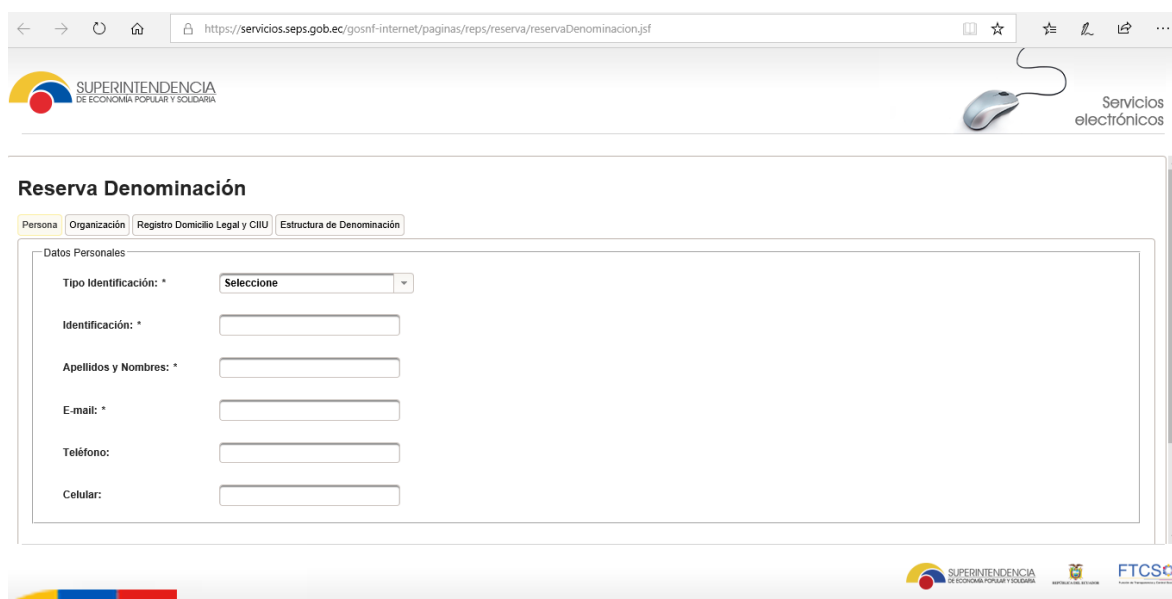


Figura 1: Imagen obtenida mediante captura de pantalla de la siguiente dirección:

<https://servicios.seps.gob.ec/gosnf-internet/paginas/reps/reserva/reservaDenominacion.jsf>

Portal web de servicios electrónicos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez aprobada esta reserva de denominación la misma tendrá una validez de 30 días, tiempo en el cual el nombre está bajo reserva de uso de la pre asociación, con este documento el representante legal puede acercarse a cualquier entidad financiera del país a realizar la apertura de la cuenta de integración a nombre de la reserva, a la vez se solicita el certificado bancario de esta cuenta, a fin de reunir uno de los requisitos para la constitución de la Asociación, requisitos que más adelante vamos a enumerar.

Debemos recalcar que el capital social inicial puede ser también del 50% de un salario básico unificado, y después de un año calendario que rige desde la fecha de constitución, presentar a la Superintendencia el comprobante bancario con el 50% restante del capital social inicial, según indica la resolución MCDS-EPS-012-2015 del Ministerio Coordinador de Desarrollo, en su disposición general primera, indica:

“Primera.- Las organizaciones comunitarias, asociaciones de la economía popular y solidaria y las cooperativas que no integren el sector financiero y de transporte, depositarán el monto del fondo o capital social inicial, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria de la siguiente manera: 1.- El 50% al inicio del trámite de constitución de la organización; y, 2.- El 50% restante dentro del primer año, contado a partir de la fecha de la resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en la que se concedió la personalidad jurídica de las organizaciones, asociaciones o cooperativas de la Economía Popular y Solidaria.” (MCDS-EPS-012-2015, 2015)

Reserva Denominación

Persona | Organización | Registro Domicilio Legal y CIU | Estructura de Denominación

Datos de la organización

Sector Organización: *	SECTOR ASOCIATIVO
Tipo Organización: *	ASOCIACION
Grupo: *	SERVICIOS
Clase: *	LIMPIEZA
Sub Clase:	Seleccione...

Figura 2: Imagen obtenida mediante captura de pantalla de la siguiente dirección:

<https://servicios.seps.gob.ec/gosnf-internet/paginas/reps/reserva/reservaDenominacion.jsf>

Imagen que describe el tipo de organización, grupo, clase y subclase.

Portal web de servicios electrónicos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

RESERVA DE DENOMINACIÓN
Código de Reserva No. SEPS-RDSNF-2018-02981

Ciudad Quito, 27 de mayo del 2018

Señor
PASOS BAHAMONTES FRANK PABLO
Teléfono Convencional/Celular: 02372332/0992659956
Correo Electrónico: frankpasos@gmail.com

Presente.-

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como requisito previo para iniciar el proceso de obtención de personalidad jurídica de organizaciones comunitarias, asociaciones, cooperativas y organismos de integración del Sector no Financiero de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, ha aprobado su reserva de denominación con el Código de Reserva No. SEPS-RDSNF-2018-02981, con una vigencia de 90 días de acuerdo a la siguiente información:

A - DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES COMO: OFICINAS, CASAS Y DEPARTAMENTOS, FABRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES. ESTAS ACTIVIDADES CONSISTEN SOBRE TODO EN LA LIMPIEZA DE INTERIORES, AUNQUE PUEDEN ABARCAR LA LIMPIEZA DE ZONAS EXTERIORES CONEXAS, COMO VENTANAS Y PASADIZOS.

B- DENOMINACIÓN APROBADA:

ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE ENCANTADO ASOVALENC

Figura 3: Reserva de denominación aprobada.

Realizados estos pasos es indispensable realizar una asamblea constitutiva, la fecha de la misma debe ser posterior a la fecha de la reserva de denominación, requisito establecido en el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

“Asamblea Constitutiva.- Para constituir una de las organizaciones sujetas a la ley, se realizará una asamblea constitutiva con las personas interesadas, quienes en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar la organización y elegirán a sus Directivos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Estatuto de la organización a constituirse, considerando lo siguiente: 1.- En Organizaciones Comunitarias: un representante legal; 2.- En Asociaciones: Administrador, Presidente, Secretario, Junta Directiva, Junta de Vigilancia; y 3.- En Cooperativas: Gerente, Consejos de Administración y de Vigilancia, con sus respectivos presidentes y secretarios. Quien ostente la calidad de representante legal de la organización a constituirse, se encargará de gestionar la aprobación del estatuto social y la obtención de personalidad jurídica ante la Superintendencia. Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Decreto

Ejecutivo No. 679, publicado en Registro Oficial 521 de 12 de junio del 2015.”
(RLOEPS, 2012).

El acta constitutiva tiene la obligatoriedad de contener los siguientes aspectos formales, que indica el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

“Acta Constitutiva. - El acta de la asamblea constitutiva a que se refiere el artículo anterior, contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha de constitución;
2. Expresión libre y voluntaria de constituir la organización;
3. Denominación, domicilio y duración;
4. Objeto social;
5. Monto del fondo o capital social inicial;
6. Nombres, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad de los fundadores;
7. Nómina de la Directiva provisional; y,
8. Firma de los integrantes fundadores o sus apoderados.

En el caso de constitución de cooperativas, en el acta deberá constar también, la declaración simple de los socios fundadores de no encontrarse incurso en impedimento

para pertenecer a la organización. Nota: Numeral 7 reformado e Inciso último agregado por artículo 2 de Decreto Ejecutivo No. 679, publicado en Registro Oficial 521 de 12 de junio del 2015” (RLOEPS, 2012).

La máxima autoridad se denomina junta general y adopta las funciones del órgano de gobierno, según el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

“Órgano de gobierno. - El órgano de gobierno de las asociaciones EPS estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán ordinariamente cuando

menos, una vez al año y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Sus decisiones serán obligatorias, para los órganos directivos, de control, administrador y la totalidad de sus integrantes.” (RLOEPS, 2012).

En esta asamblea constitutiva se designará a los vocales principales y suplentes de la junta Directiva, que no podrán ser menor a tres vocales ni mayor de cinco vocales, de acuerdo al artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

“Órgano directivo. - El órgano directivo de las asociaciones EPS, será electo por el órgano de gobierno y estará integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco asociados, quienes se reunirán, ordinariamente, cuando menos, una vez cada trimestre y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente, señalando el orden del día a tratarse.” (RLOEPS, 2012).

Todos los vocales principales tendrán su vocal suplente, para en caso de ausencia del vocal principal su vocal suplente asuma sus funciones.

De esta junta directiva, según el estatuto social aprobado por la Superintendencia para Asociaciones, saldrá el presidente y secretario de la junta directiva, hay que tomar en cuenta que estos deben ser vocales principales de la junta directiva, ya que los suplentes solo actúan en ausencia de los principales.

En la misma acta constitutiva debe constar la elección de los vocales miembros de la junta de vigilancia, definido según el reglamento como el órgano de control, que no podrán ser mayor de tres vocales principales y de igual forma constarán cada vocal principal con su debido vocal suplente, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

“Órgano de control. - Los integrantes del órgano de control de las asociaciones EPS, serán elegidos por el órgano de gobierno, en un número no mayor de tres asociados, quienes se reunirán, ordinariamente, cuando menos, una vez cada trimestre y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente de dicho órgano, señalando el orden del día a tratarse.” (RLOEPS, 2012).

Los directivos de la junta de vigilancia serán designados de forma interna y no es necesario que los mismos consten dentro del acta constitutiva, estos se encargarán también del control interno, que describe el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dicta:

“Art. 21.- Control interno. - El control interno de las asociaciones EPS, además del efectuado por su propio órgano de control, será ejercido por la Auditoría Interna cuando sea procedente de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y conforme lo determinado, para el efecto, en las cooperativas.” (RLOEPS, 2012).

Una vez designados los directivos se debe designar el representante legal que es nombrado por la junta general, el mismo que puede ser o no socio de la asociación, y tendrá las siguientes funciones, según el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

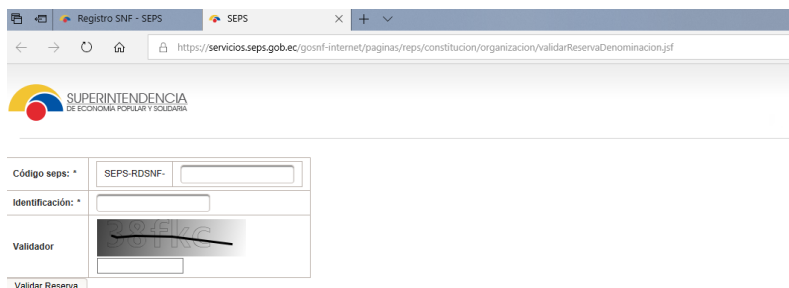
“Administrador. - El Administrador, bajo cualquier denominación, será elegido por el órgano de gobierno y será el representante legal de la asociación EPS. Será responsable de cumplir y hacer cumplir a los asociados, las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno, directivo y de control de la asociación EPS. El Administrador deberá presentar un informe administrativo y los estados financieros semestrales para consideración de los órganos de gobierno y control. El Administrador de la Asociación EPS está obligado a entregar a los asociados en cualquier momento la información que esté a su cargo y que se le requiera.” (RLOEPS, 2012).

La directiva en sus funciones durará el tiempo que su estatuto social determine.

Y su funcionamiento será el descrito en el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece:

“Art. 23.- Funcionamiento. - El número de vocales y el período de duración de los órganos directivos y de control, así como sus atribuciones y deberes al igual que las funciones del administrador constarán en el estatuto social de la asociación. Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.” (RLOEPS, 2012).

Una vez que tengamos la reserva de denominación, el certificado bancario, el acta constitutiva con toda la estructura de la Asociación, procedemos a ingresar nuevamente al portal web de la superintendencia, elegimos el ícono “constitución de nueva organización” e introducimos la clave que nos proporcionó la reserva de denominación.



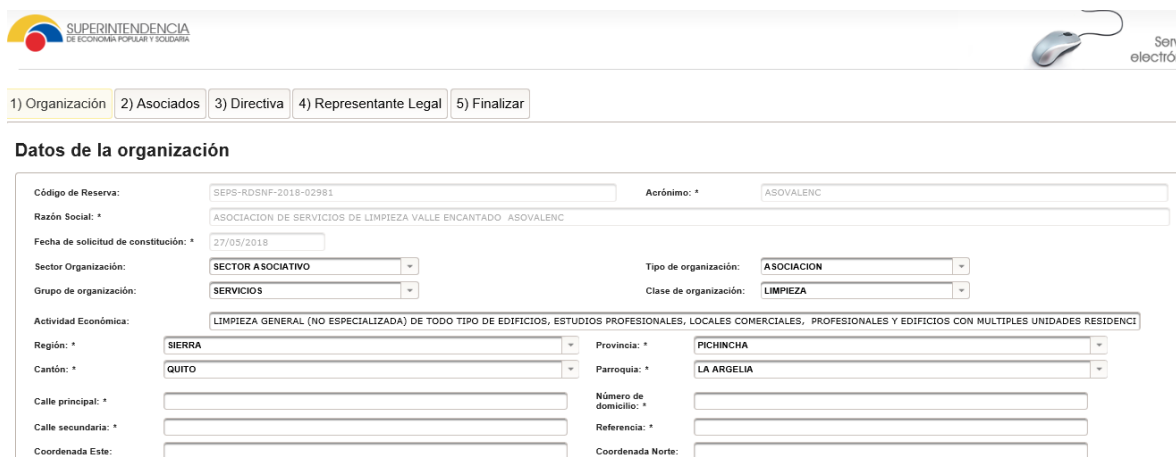
The screenshot shows a web browser window with the URL <https://servicios.seps.gob.ec/gosnf-internet/paginas/reps/constitucion/organizacion/validarReservaDenominacion.jsf>. The page header includes the logo of the Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. The form contains the following fields: 'Código seps:' with the value 'SEPS-RDSNF-', 'Identificación:' (empty), 'Validador:' (with a signature), and a 'Validar Reserva' button.

Figura 4: Imagen obtenida mediante captura de pantalla de la siguiente dirección:

<https://servicios.seps.gob.ec/gosnf-internet/paginas/reps/reserva/reservaDenominacion.jsf>

Portal web de servicios electrónicos de la Superentendía de Economía Popular y Solidaria.

Se abre el portal donde debemos ingresar toda la información que consta en el acta constitutiva, la información de la organización, de los asociados, del representante legal y al finalizar se generará un formulario con toda la información del acta correspondiente.



The screenshot shows the 'Datos de la organización' form on the SEPS web portal. The form includes the following fields: 'Código de Reserva:' (SEPS-RDSNF-2018-02981), 'Razón Social:' (ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE ENCANTADO ASOVALENC), 'Fecha de solicitud de constitución:' (27/05/2018), 'Sector Organización:' (SECTOR A SOCIATIVO), 'Grupo de organización:' (SERVICIOS), 'Tipo de organización:' (ASOCIACION), 'Clase de organización:' (LIMPIEZA), 'Actividad Económica:' (LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MULTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES), 'Región:' (SIERRA), 'Cantón:' (QUITO), 'Provincia:' (PICHINCHA), 'Parroquia:' (LA ARGELIA), 'Calle principal:', 'Calle secundaria:', 'Coordenada Este:', 'Número de domicilio:', 'Referencia:', and 'Coordenada Norte:'.

Figura 5: Imagen obtenida mediante captura de pantalla de la siguiente dirección:

<https://servicios.seps.gob.ec/gosnfinternet/paginas/reps/constitucion/organizacion/pasosConstitucion.jsf>

Portal web de servicios electrónicos de la Superentendía de Economía Popular y Solidaria.

Reunidos todos los requisitos actuales que son:

1. Reserva de denominación.
2. Certificado bancario de apertura de cuenta con el capital social inicial, que establezca el monto, y a nombre de la Asociación que figura en la reserva de denominación.
3. Formulario generado por el portal web, completo y firmado por el representante legal y los asociados, con los datos que constan en el acta constitutiva.
4. Copia de cédulas de los asociados y representante legal.

Ahora el trámite es transaccional, el representante legal se acerca a las ventanillas de atención al ciudadano, entrega los documentos, se hace la respectiva georreferenciación y si no existe observación alguna, en máximo tres días la superintendencia tiene la obligación de entregar al usuario:

1. La resolución debidamente firmada por la autoridad designada, que contiene el estatuto social de la organización.
2. El registro de directiva y de administrador con el tiempo de duración conforme al estatuto social.
3. El comprobante de la generación de Ruc, este documento es solamente generado ya que la institución que otorga estos datos y documento en convenio con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es el Servicio de Rentas Internas.

2.2 Cooperativas

El proceso de constitución de las cooperativas suele ser muy parecido al proceso de constitución de las asociaciones, con las diferencias puntuales que vamos a señalar.

Las cooperativas también pueden constituirse con un mínimo de 10 socios y con un capital social inicial de un salario básico unificado o en su efecto el 50% como explicamos anteriormente, en el caso de las cooperativas del sector no financiero, los requisitos detallados los encontramos en el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que dice:

“Requisitos cooperativas. - Las cooperativas además de los requisitos exigidos para las asociaciones, presentarán los siguientes documentos: 1. Estudio técnico, económico y financiero que demuestre la viabilidad de constitución de la

cooperativa y plan de trabajo para el caso de cooperativas de ahorro y crédito; y, 2. Informe favorable de autoridad competente, cuando de acuerdo con el objeto social, sea necesario. Para el caso de cooperativas de transporte se contará con el informe técnico favorable, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o la Autoridad que corresponda, el mismo que señalará el número mínimo de socios de la organización. Además deberán cumplir con los siguientes mínimos de socios y capital social: 1. Para la constitución de cooperativas de ahorro y crédito, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, se requerirá un mínimo de 50 socios y el capital social inicial que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, 2. Las cooperativas de las restantes clases se constituirán con el mínimo de socios y el monto del aporte del capital social inicial fijado por el Ministerio encargado de la inclusión económica y social, con excepción del mínimo de socios de las cooperativas de transporte que lo señala la autoridad competente, Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Decreto Ejecutivo No. 679, publicado en Registro Oficial 521 de 12 de Junio del 2015

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.” (RLOEPS, 2012).

Una vez que se haya realizado la reserva de denominación en el portal web de la Superintendencia, con esta reserva se hace la apertura de la cuenta con el valor ya establecido anteriormente, y en el acta constitutiva van a constar los mismos datos que ya anotamos anteriormente. El proceso de la reserva será idéntico al proceso de la Asociación con la obvia diferencia que se escogerá en el sistema la opción de cooperativas y el acrónimo tendrá obligatoriamente el término “COOP”.

En cuanto a la organización interna la cooperativa tendrá una Asamblea General que será la máxima autoridad, en los artículos 28 y 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se establece su concepto y funciones:

“Art. 28.- Asamblea general. - La Asamblea general es el órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al presente reglamento o al estatuto social de la cooperativa.

Art. 29.- Atribuciones y deberes de la asamblea general. - Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Nombrar auditor interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia;
5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica automáticamente la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;
6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el estatuto social o el reglamento interno;
8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social;
10. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
11. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
12. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;

13. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales; y,
15. Las demás establecidas en la ley, este reglamento y el estatuto social.”
(RLOEPS, 2012).

Una vez estructurada y debidamente conformada la Asamblea General, la misma debe proceder a nombrar a los vocales principales y suplentes que conformarán el Consejo de Administración, el número de vocales siempre será impar, con los parámetros establecidos en el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

“Número de vocales. - El Consejo de Administración, tendrá un número variable e impar de vocales, en la siguiente forma:

1. En las cooperativas que tengan hasta mil socios, un mínimo de tres y un máximo de siete vocales principales y sus respectivos suplentes, conforme lo determine su estatuto; y,
2. En las cooperativas que tengan más de mil socios, un mínimo de cinco y un máximo de nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, conforme lo determine su estatuto.

El número de vocales del consejo, será renovado parcialmente, de manera que, en cada elección, con excepción de la primera, se elegirán las mayorías y minorías, alternativamente.” (RLOEPS, 2012).

Una vez establecido el Consejo de Administración, estos vocales principales se auto convocan y en una sesión de Consejo eligen: Presidente, Vicepresidente, que serán electos de entre los vocales principales, designarán secretario del Consejo, pudiendo ser este también secretario de la Cooperativa y gerente que será el representante legal de la organización, hay que aclarar que el secretario y el gerente, pueden ser; o no, parte de la

nómina de socios, si el Gerente es socio, este no podrá pertenecer a ninguno de los consejos en calidad de vocal principal o suplente, para evitar un posible conflicto de intereses.

Este consejo tiene detallado sus funciones en el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que menciona:

“Atribuciones y deberes. - El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la ley y a los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internas, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;

11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del presente reglamento;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos; y,
19. Las demás atribuciones que le señale la ley, el presente reglamento y el estatuto social y aquellas que no estén atribuidas a ningún otro organismo de la cooperativa.”

(RLOEPS, 2012).

El Presidente será la autoridad instituida en el Consejo de Administración, el mismo tiene la autoridad para convocar y tendrá voto dirimente. Sus funciones y las del Vicepresidente se detallan en el artículo 36y 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que menciona:

“Art. 36.- Presidente. - Para ser elegido Presidente de una cooperativa, se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de su elección y recibir capacitación en áreas de su competencia antes de su posesión. Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

El Presidente durará en su función el periodo señalado en el estatuto social de la cooperativa.

Art. 37.- Atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, cuando así lo disponga el estatuto social.” (RLOEPS, 2012).

El gerente tendrá las siguientes funciones que se detallan en el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que menciona:

“Artículo 44.- Atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del

Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la ley, este reglamento y el estatuto social de la misma;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su pro forma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;

5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la asamblea general y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el estatuto social. Cuando el estatuto social disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el estatuto, reglamento o la asamblea general le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
16. Las demás que señale la ley, el presente reglamento y el estatuto social de la cooperativa.”

Ya conformado el consejo de administración, la Asamblea General procederá a elegir los vocales principales y suplentes que conformarán el Consejo de Vigilancia, en este caso no se exige un número impar, solo un mínimo de tres y máximo cinco vocales, claro que cada uno deberá tener su vocal suplente de acuerdo el estatuto social indique.

Una vez ya estructurado este consejo, el mismo de igual forma se auto convocará y elegirá de entre los vocales principales al presidente y secretario del consejo de vigilancia. Y tendrá las funciones que describe el artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que establece:

“Art. 38.- Atribuciones y deberes. - El Consejo de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la asamblea general un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la cooperativa;
8. Proponer ante la asamblea general, la terna para la designación de auditor interno y externo y, motivadamente, la remoción de los directivos o Gerente;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la asamblea general, contando previamente con los criterios de la gerencia;
10. Informar al Consejo de Administración y a la asamblea general, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea general, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones; y,

12. Las demás establecidas en la ley, este reglamento y el estatuto social.

Sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante, lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente asamblea general.” (RLOEPS, 2012).

En el acta debe constar cual el objeto social de la organización, refiriéndose a la actividad a la cual se va a dedicar la misma, el vínculo común, que será el lazo identificativo para pertenecer a la organización, este vínculo común no debe ser discriminatorio, al contrario, debe ser inclusivo, sin dejar el aspecto importante que es el vínculo o característica primordial que tendrán los socios.

Ya una vez conformado el número de socios, objeto social, vínculo común, estructura orgánica y administrativa, el representante legal acudirá a la Superintendencia con los siguientes requisitos para solicitar la constitución de la nueva cooperativa, que son:

1. Reserva de denominación.
2. Certificado bancario con el valor de apertura y a nombre de la organización que debe constar en la reserva de denominación.
3. Formulario emitido por el portal web de la Superintendencia, donde constará la información recogida en el acta constitutiva.
4. Copia de cédulas de los socios, directivos, gerente y secretario.

Una vez ingresados estos documentos, en las ventanillas de atención al usuario se hace en ese momento la respectiva georreferenciación de la ubicación de la Cooperativa y si no existe observación alguna, en un máximo de tres días laborables la Superintendencia tiene la obligación de entregar:

1. Resolución de constitución, que contendrá el estatuto social, esta estará debidamente firmada por la autoridad designada.
2. Registro de directiva y gerente.
3. El comprobante de la generación de Ruc, este documento es solamente generado ya que la institución que otorga estos datos y documento en convenio con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es el Servicio de Rentas Internas.

2.2.1 Excepciones relevantes.

Realizamos la descripción de la constitución de cooperativas del sector no financiero, tomemos en cuenta que estos trámites ahora son transaccionales y la mayoría del proceso se lo realiza en línea desde el portal web de la Superintendencia, pero no debemos olvidar que para dos tipos de cooperativa se necesita un requisito previo, estas son las cooperativas de vivienda y las cooperativas de transporte.

Para las cooperativas de vivienda según el acuerdo ministerial 027-17 de fecha 25 abril del 2017, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el capítulo II Requisitos previos para la constitución de cooperativas de vivienda en sus artículos 2 y 3, menciona:

“Art. 2.- Requisitos previos. - Para la constitución de una Cooperativa de Vivienda, además de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se deberá contar con un Informe Técnico Favorable emitido por la máxima Autoridad o su delegado, que contendrá:

- 1) Detalle del número de lotes que serán parte del inmueble de la Cooperativa de Vivienda y número de socios que conformarán la misma.
- 2) Croquis detallado y con las referencias de la ubicación del inmueble que adquirirá la Cooperativa de Vivienda.
- 3) Escritura Pública de Promesa de Compra Venta debidamente notariada del inmueble o los inmuebles que adquirirá la Cooperativa de Vivienda.
- 4) Certificado actualizado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre ubicado el inmueble a ser adquirido.
- 5) Ficha catastral municipal; y,
- 6) Certificado actualizado de uso y ocupación de suelo, emitido por la municipalidad (línea de fábrica, IRM), que demuestre que el inmueble se encuentre en suelo urbano, que su uso y zonificación sean compatibles con el uso para vivienda.

En caso de que el predio se encuentre en zona rural se deberá adjuntar el Certificado de Intersección y/o en el que conste que el predio no se encuentra en zona de bosque protector y área protegida, emitido por el Ministerio del Ambiente y certificado del GAD en el cual indique que el predio no se encuentra en zona de riesgo.

En caso de que el inmueble no cuente con servicios básicos, se deberá presentar la factibilidad de servicios por cada una de las Entidades competentes.” (Acuerdo 027-17, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, 2017)

Entonces a más de los requisitos ya mencionados las cooperativas de vivienda en su afán de constituirse y obtener personalidad jurídica, debe presentar un informe técnico favorable, este informe, debe contener la debida aprobación, detallando el número de lotes y socios que deben ser concordantes.

Las cooperativas de transporte, tendrán su reserva de denominación una duración de un año y su requisito adicional también será un informe favorable de la autoridad competente que tenga la competencia de la regulación del transporte en el domicilio legal o donde esta cooperativa vaya a prestar sus servicios, tal como establece el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria, que establece:

“2. Informe favorable de autoridad competente, cuando de acuerdo con el objeto social, sea necesario. Para el caso de cooperativas de transporte se contará con el informe técnico favorable, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o la Autoridad que corresponda, el mismo que señalará el número mínimo de socios de la organización.” (RLOEPS, 2012).

2.3 Organizaciones Comunitarias.

Estas organizaciones de la economía popular y solidaria, se caracterizan por tener un vínculo ancestral, territorial o de identidad o nacionalidad, estas organizaciones establecen su ordenamiento interno de acuerdo a sus costumbres y acuerdos internos, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria las describe en su artículo 15:

“Art. 15.- Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de

cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.” (LOEPS, 2011)

Estas organizaciones deberán reconocer a un representante legal debidamente registrado en la Superintendencia y su proceso de constitución es idéntico al proceso de constitución de las Asociaciones, a excepción que en la reserva de denominación no será obligatorio la inclusión de un acrónimo, y no se incluirá en el formulario la organización interna de la misma ya que solo se exigirá el reconocimiento de un representante legal.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se menciona los requisitos de constitución en el artículo 5, que establece:

“Art. 5.- Requisitos organizaciones comunitarias. - Las organizaciones comunitarias, para la obtención de personalidad jurídica presentarán ante la Superintendencia los siguientes documentos: 1. Reserva de denominación; 2. Acta Constitutiva suscrita por los miembros fundadores; 3. Copia de cédula del representante legal; y, 4. Certificado de depósito del aporte al fondo social inicial. El número mínimo de miembros y el monto del aporte al fondo social inicial serán fijados por el Ministerio encargado de la inclusión económica y social.” (RLOEPS, 2012).

En este ensayo describo los procesos de constitución de las organizaciones del sector no financiero, considerado el sector real, ya que este sector es el que produce bienes y servicios sin entrar en la intermediación financiera, tema también importante pero que no entra en el tema central del ensayo por tener una naturaleza diferente.

2.4 Diferencias.

Cuadro 1. Diferencias entre los tres tipos de organización EPS

COOPERATIVAS	ASOCIACIONES	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA
Existe liquidación de haberes, al momento del retiro voluntario de un socio, los componente de los haberes propios de la liquidación	El capital social se constituye con los aportes de los asociados, los mismos que no son reembolsables, de acuerdo al	Estas organizaciones cuentan con un fondo social conformado por el aporte de sus miembros, los mismos que según el artículo 17

se describen en el artículo 27 del RLOEPS.	artículo 20 de la LOEPS. Entonces no existe liquidación de haberes.	de la LOEPS de igual forma no son reembolsables.
Están sometidas a la regularización e intervención, el RLOEPS establece en sus artículos 68 y 73, los parámetros de ejecución de éstas figuras.	No puede ser sometida a regularización o intervención ya que la el RLOEPS solo relaciona esas dos figuras con las cooperativas. Para éste tipo de organizaciones la SEPS prevé acciones administrativas de sanción.	El control a éste tipo de organizaciones no está previsto en la ley ni en el reglamento.
Pueden estar conformadas por personas jurídicas y naturales, que cumplan el vínculo común. Artículo 29 LOEPS.	Se conformas solo con personas naturales. Artículo 18 LOEPS.	Son conformadas por personas naturales, comunidades, que responden a vínculos de territorio, culturales, etc. Artículo 15 LOEPS.
La organización interna posee órganos denominadas consejos, éstos a su vez poseen cargos directivos de acuerdo a la ley y sus estatutos.	Poseen juntas, solo la junta directiva posee directivos, mientras que la junta de vigilancia mantiene una estructura interna que constara en sus estatuto social.	La LOEPS en el artículo 16, deja en libertad su organización interna, respetando costumbres en su modelo de desarrollo, en la SEPS solo se registra un representante legal.
El objeto social es concreto y todos sus socios deben tener un vínculo común y ejercer la misma actividad económica.	El objeto social es más amplio y permite que se asocien personas naturales que pueden tener la misma actividad económica o que desarrollen actividades similares o que se relacionen a la actividad económica de la misma. En este concepto la Asociación puede producir y abastecerse de materias primas por sus propios asociados; como ejemplo.	Los integrantes cumplirán con los vínculos propios de la naturaleza de la organización.
Los vocales son electos en asamblea general, y sus directivos y representante legal, se eligen en sesión de los respectivos consejos.	Los vocales, directivos y representante legal, se eligen todos en Junta General, que es la máxima autoridad.	Se deja plena libertad para la elección de sus directivos de acuerdo a su reglamento interno.
Para los tipos de organización, de transporte, vivienda y ahorro y crédito, solo se contempla el modo de organización que corresponde a las cooperativas.	No se pueden constituir asociaciones de transporte, vivienda y cuyo objeto social sea la intermediación financiera.	No se pueden constituir asociaciones de transporte, vivienda y cuyo objeto social sea la intermediación financiera.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS E IMPORTANCIA DE LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Recurriendo a la historia, verificamos que este proceso de democratizar la economía, tiene antecedentes anteriores, donde los grupos hegemónicos de poder y control de mercado han mostrado políticas que no predicen precisamente la repartición igualitaria de las ganancias, donde los mayores accionistas son los que más ganan, dando como resultado, obreros y proveedores descontentos. La democratización de la economía es tan bien enmarcada en la Economía Popular y Solidaria y sus principios que se destacan en su propia ley que vamos a enumerar, principios recogidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:

“Art. 4.- Principios. - Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.” (LOEPS, 2011)

Nuestra ley en este aspecto es un tanto revolucionaria, ya que indica que las organizaciones EPS no realizan actos comerciales como tales, con la intención que no sean reguladas por cuerpos legales privados que manejan las empresas y compañías, la ley le da un giro inesperado al momento de catalogar estos actos como económico solidario, descrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:

“Art. 5.- Acto Económico Solidario. - Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley.” (LOEPS, 2011)

Acompañamos a las relaciones comerciales con el concepto de solidaridad, tema importante que reta a un capitalismo apoderado de los medios de producción, mediante estos procesos dejamos en claro las diferencias abismales en cuanto a organización, las unidades populares y solidarias, le arrebatan esa idea de dueño absoluto de una empresa o el de mayor accionista, cuando se democratiza la participación, con un solo voto por socio, dotando también a las organizaciones de la capacidad de elegir representantes con el derecho de poder ser parte del directorio, como contempla el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:

“Art. 34.- Asamblea General de representantes. - Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien. Art. 35.- Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.” (LOEPS, 2011)

También al dar la máxima autoridad a una Asamblea o Junta General, pudiendo ser partícipes de las decisiones organizativas, al momento de la creación de la ley que regula esta forma de organización, la misma ley no se excluye de su responsabilidad y papel protagónico que tiene frente a esta propuesta diferente, cuando leemos el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:

“Art. 3.- Objeto. - La presente Ley tiene por objeto:

- a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay;
- c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.” (LOEPS, 2011)

Entonces notamos la generalidad de propuesta de este texto, que no es solo describir como se manejan estas organizaciones, sino que se enmarca la responsabilidad de fomentar ese apoyo mediante la estructuración de políticas públicas, por ejemplo, en la SERCOP se manejan los concursos de contratación pública de una manera participativa al momento de otorgar un puntaje extra a las organizaciones que participan y son parte de la Economía Popular y Solidaria.

Pero los incentivos no solo deben ser limitados a este tipo de contratos, el mejor aliado es la educación, no mucha gente tiene claro cómo se estructura esta economía y como pueden ser protagonistas de este proceso, por eso debería la educación pública incorporar la explicación de los principios por lo menos, de esta forma de organizarse.

Mediante la obtención de la personalidad jurídica la organización obtiene ciertos aspectos que se definen en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria, que indica:

“Art. 11.- Personalidad jurídica. - La personalidad jurídica otorgada a las organizaciones amparadas por la ley, les confiere la capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y acceder a los beneficios que la ley les concede, en el ejercicio de las actividades de su objeto social.” (RLOEPS, 2012).

Si esta economía repunta, ganamos todos, ya que el mal social que nos aqueja es la injusta repartición de la riqueza, al momento de existir un coherente pago de obreros y proveedores, la economía e dinamiza, crece el campesino, crece el obrero, las expectativas de vida suben y el comercio, principal fuente de ingresos tributarios se va a desconcentrar de forma positiva y así logramos una nación más competitiva de surgimiento y emprendimiento, económico social.

3.1 Utilidades y balance social.

La ley, en la descripción conceptual sobre utilidades y excedentes, manifiesta lo siguiente;

“Art. 52.- Utilidades. - Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.” (LOEPS, 2011).

“Art. 53.- Excedentes. - Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.” (LOEPS, 2011).

Antes de explicar la repartición de utilidades, debemos saber que toda cooperativa debe contar con un Fondo Irrepartible de Reserva Legal, que será un fondo que tendrá un papel de contingente, para cubrir a la cooperativa en sentido económico.

“Art. 50.- Fondo Irrepartible de Reserva Legal. - El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General. También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.” (LOEPS, 2011).

Entonces tenemos claro que este fondo será alimentado con el 50% proveniente de las utilidades, y el 50% proveniente de los excedentes. Por lo tanto, una vez descontado estas cantidades a los excedentes y las utilidades, restando de igual forma el 5% de aportación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de parte de cooperativa. El restante será repartido conforme la Asamblea General disponga.

En las organizaciones de economía popular y solidaria no existe la figura de empleador y empleado entre sus socios o asociados, por lo cual no existe relación de dependencia, por ende, la repartición de utilidades y excedentes no entra en la legislación laboral y queda a libertad de los socios su debida repartición. Según consta en el artículo 54 de la LOEPS:

“Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes. -Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera: a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y, c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.” (LOEPS, 2011).

La repartición de estos valores si bien queda a discreción de la Asamblea General, debe cumplir con los principios que se enmarcan en el respectivo balance social, y debe someterse a los principios de solidaridad e igualdad, y su responsabilidad con la comunidad y el desarrollo de la economía popular y solidaria, de acuerdo a la segunda disposición general de la LOEPS:

“SEGUNDA. - Las organizaciones sujetas a esta Ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.” (LOEPS, 2011).

CONCLUSIONES

1. El hombre en su afán de satisfacer necesidades, ha creado relaciones comerciales de intercambio de productos y servicios, estas relaciones han evolucionado igual que el hombre como individuo y como sociedad, generando alternativas de organización, éstas pueden ser empresas, compañías y las organizaciones de economía popular y solidaria que tiene un tinte más social que las dos primeras formas de organización que mencionamos.
2. Las organizaciones de economía popular y solidaria son organizaciones de carácter privado, controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ésta institución controla que estas organizaciones cumplan con su balance social y lleva a cargo el registro de las mismas. (constitución, registro de directivas y registro de socios) a más de atender quejas y denuncias que tornen en cuanto al desenvolvimiento administrativo y económica de todas las organizaciones EPS.
3. El proceso de constitución de las organizaciones de la economía popular y solidaria se ha vuelto un trámite transaccional, brindando facilidad de acceso a los usuarios y pronta atención de acuerdo lo exige la Constitución. Este proceso se ha reducido a 72 horas.
4. La organización de este sector es democrática, invita a todos sus socios a participar dentro de las elecciones para ser directivos, otorgando voz y voto a todos los socios, cada socio tiene un solo voto y no se mide la participación de acuerdo al aporte al porcentaje del capital.
5. Las cooperativas de vivienda y transporte necesitan un informe favorable, previo a la obtención de la personalidad jurídica.
6. La distribución de utilidades y excedentes debe cumplir el respectivo balance social y lo beneficios que este balance conlleva, como el trabajo sobre el capital y no al contrario.
7. Existe cooperación, entre cooperativas, prohibiendo la competencia desleal (factor solidario).

BIBLIOGRAFÍA

Paz y Miño, J. (2012) *Eloy Alfaro Políticas Económicas*: EDITOGRAN S.A.

Ed Mayo, (2017) *Breve historia de la cooperación y la mutualidad*: COOPERATIVESUK.

Miño, W. (2013) *Historia del Cooperativismo en el Ecuador*: EDITOGRAN S.A.

Espinosa, R. (2014) *Desmemoria y olvido la economía arrocerá en la cuenca del Guayas 1900-1950*: CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (2011).

Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (2012)

Resolución MCDS-EPS-012-2015, (2015).

San Juan, C. (1993) *Akal Historia de la Ciencia y de la Técnica 50 la Revolución Industrial*: MUNDOGRAF S.A.

Arango, M. (2005) *Manual de cooperativismo y economía solidaria*: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, TEORÍA DEL COLOR.

Carrasco, I. (2009) *Diccionario de Economía Social*: TOP PRINTER PLUS, S. L.

Valencia, G. (2007) *El círculo modernista ecuatoriano crítica y poesía*: CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL.

ANEXOS

Como anexos incluyo el estatuto social de las tres organizaciones que analizamos, para su respectiva comparación sobre su organización administrativa. (excluyendo el listado de socios para preservar la identidad de los socios y asociados). Las resoluciones y su número son reales y constan en el archivo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y pueden ser objeto de consulta o referencia para el estudio del tema.

COOPERATIVA:

RESOLUCIÓN No. SEPS-ROEPS-2017-905496

DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 9 manifiesta: *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.*

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo”;

Que el artículo 147 literal c) de la mencionada Ley, señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a la Ley y disponer su registro;

Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona: *“Asamblea Constitutiva.- Para constituir una de las organizaciones sujetas a la ley, se realizará una asamblea constitutiva con las personas interesadas, quienes en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar la organización y elegirán a sus Directivos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Estatuto de la organización a constituirse ...”;*

Que la Asamblea Constitutiva de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ en formación, efectuada el día 22 de noviembre del 2016, resolvió conformar la organización indicada, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General;

Que mediante solicitud, presentada el 29 de noviembre del 2017, el representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ en formación, solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el otorgamiento de la personalidad jurídica y el respectivo registro, para lo cual ha remitido la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y de las Regulaciones emitidas para el efecto;

Que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ en formación, ha cumplido con el depósito del aporte correspondiente al fondo social inicial, valor mínimo establecido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en el artículo 3 de la Resolución No. MCDS-EPS-012-2015, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 19 de agosto de 2015; y,

Que mediante Artículo Segundo de la Resolución No. SEPS-IGT-ISNFDINASEC-2016-198 de 1 de septiembre de 2016, el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria Subrogante, resuelve sustituir el artículo dieciocho de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-2016-185 de 27 de julio de 2016 por el siguiente: *“Artículo 18.- Delegar al Director de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano, para que otorgue personería jurídica a las organizaciones del sector no financiero”*

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ, domiciliada en el cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, cuyo estatuto es el siguiente:

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ que se registrará por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones de la

Superintendencia, del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón MEJIA, Provincia PICHINCHA y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aporten a la entidad.

La cooperativa será de duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse de conformidad a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La cooperativa tendrá como objeto social principal, la satisfacción de las necesidades habitacionales de sus socios y sus familias, en entornos favorables para la reproducción de la vida, construyendo comunidades habitacionales cooperativas que sustenten vecindarios sanos, pacíficos y seguros, responsables con la naturaleza, el espacio público y el medioambiente en el marco de las normas dictadas por las autoridades locales y nacionales.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: Para el cabal cumplimiento de su objeto social principal, la cooperativa podrá efectuar las siguientes actividades:

1. Adquirir, administrar, arrendar, enajenar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos y herramientas;
2. Formar, educar y capacitar a los núcleos familiares de sus socios dentro de los principios y valores cooperativos, propendiendo a la creación de una cultura de paz, el dialogo y la solución alternativa de conflictos dentro de sus comunidades;
3. Adquirir bienes inmuebles y destinarlos a proyectos de vivienda y equipamientos comunitarios en beneficio de sus socios;
4. Realizar todas las acciones legales tendientes a la obtención de las autorizaciones de los gobiernos nacional y seccionales, necesarios para el desarrollo de los programas de vivienda de la Cooperativa; y,
5. Gestionar ante instituciones públicas o privadas; nacionales o extranjeras créditos, servicios o requerimientos indispensables convenientes y necesarios para cumplir con los fines propuestos, pudiendo para el efecto suscribir convenios o contratos con instituciones que permitan alcanzar los objetivos de la cooperativa.

Artículo 5.- PRINCIPIOS: Además de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las prácticas de buen gobierno cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, la cooperativa cumplirá con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de NO SER DUEÑO DE VIVIENDA además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;

7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
10. Requerir los informes sobre la gestión de la cooperativa, por intermedio de la presidencia, en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
11. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General; y,
12. Abstenerse de utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas.

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Vigilancia, que incluirá las etapas acusatorias, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes, socios o administradores de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la Organización para explotar o engañar a los socios o al público; y,
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General.

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación; en caso de haberse llevado a mediación, el término de cinco días transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, dentro de los 90 días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex - socios, excedieren el 5 % del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos o legatarios de conformidad con la Ley.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control Interno de la Cooperativa, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán 0 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, por causas debidamente justificadas y cumpliendo el debido proceso, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Resolver los recursos de apelación planteados por los socios;
9. Definir el valor mínimo de los certificados de aportación que deberán suscribir y pagar los socios;
10. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
11. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
12. Designar a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
13. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización; y,
14. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención.

Artículo 18.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para Asambleas Generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el Vicepresidente o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene dicha convocatoria. En la convocatoria deberá constar: lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse en la Asamblea General; y se pondrá a disposición de los socios, los documentos a ser conocidos.

Artículo 19.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y lo relativo a su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario constará en el Reglamento Interno y se regirá por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa y estará integrado por 3 vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones 2 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 21.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;

3. Aprobar las políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea General reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y acordar su retribución económica, previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, para los obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa; y,
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad.

Esta decisión deberá ser obligatoriamente puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la gerencia. Estará integrado por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del presente Estatuto y acrediten formación académica o experiencia, de preferencia, en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el segmento en que se encuentre ubicada la cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones durarán 2 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;

8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de gerencia;
10. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día de la próxima Asamblea General los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
12. Efectuar arquezos de caja, periódica u ocasionalmente, dependiendo del segmento al que la cooperativa se corresponda, y revisar la contabilidad de la cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables.
13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General.
14. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno; y,
15. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes encada caso.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el nivel en que la cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior; y,

6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente.

El período de duración de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto, continuarán en funciones, los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Artículo 27.- SESIONES: Los consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son personalmente responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Cuando por resolución ejecutoriada, judicial o administrativa, en la que se establezcan responsabilidades por irregularidades cometidas en contra de la cooperativa;

2. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 31 del presente estatuto;

Artículo 30.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser relegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la cooperativa, tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;

2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine.

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no socio, y actuará también como Secretario de la cooperativa.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,
6. Notificar las resoluciones.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales; y,

3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno.

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 35.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa; y, capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución previo al registro de su nombramiento.

El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajo, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;

9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno; cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento Interno o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 37.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración. Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

Los certificados de aportación entregados a los socios, serán de un valor de 4 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno; en su diseño se incluirá el nombre

de la cooperativa; el número y fecha de registro; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Gerente.

Artículo 39.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 40.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 41.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto,

debiendo, en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente.

Todo conflicto podrá someterse a mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.

La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los directivos, socios, administradores y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y

financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ, a las siguientes personas:

ARTÍCULO 3.- Disponer que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER CIUDADANO DEL CANTON MEJIA COOPVIMEJ, se incorpore en el catastro que se lleva en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, notificar al órgano regulador, para la inscripción de la organización en los registros sociales a su cargo.

Cúmplase y Comuníquese. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de diciembre del 2017.

ASOCIACIÓN:

RESOLUCIÓN No. SEPS-ROEPS-2018-906795 DIRECTOR NACIONAL LEGAL DEL SECTOR NO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 9 manifiesta: *“Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.*

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo”;

Que el artículo 147 literal c) de la mencionada Ley, señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a la Ley y disponer su registro;

Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona: *“Asamblea Constitutiva.- Para constituir una de las organizaciones sujetas a la ley, se realizará una asamblea constitutiva con las personas interesadas, quienes en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar la organización y elegirán a sus Directivos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Estatuto de la organización a constituirse ...”;*

Que la Asamblea Constitutiva de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE en formación, efectuada el día 05 de junio del 2018, resolvió conformar la organización indicada, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;

Que mediante solicitud, presentada el 08 de junio del 2018, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE en formación, solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el otorgamiento de la personalidad jurídica y el respectivo registro, para lo cual ha remitido la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y de las Regulaciones emitidas para el efecto;

Que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE en formación, ha cumplido con el depósito del aporte correspondiente al fondo social inicial, valor mínimo establecido por el Ministerio

Coordinador de Desarrollo Social en el artículo 2 de la Resolución No. MCDS-EPS-012-2015, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 19 de agosto de 2015; y,

Que mediante Resolución No. SEPS-2016-023 de 29 de febrero de 2016, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia; y, en los numerales 11.1.4; 11.1.4.1 se establece como atribución de la Dirección Nacional Legal del Sector No Financiero, en el literal b) numeral 1 “... *otorgar la personería jurídica a organizaciones del sector no financiero*”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE, domiciliada en el cantón QUITO, de la provincia de PICHINCHA, cuyo estatuto es el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE, que se regirá por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN: El domicilio principal de la Asociación está ubicado el Cantón QUITO, de la provincia de PICHINCHA; pudiendo ejercer su actividad en cualquier parte del territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Asociación será de duración indefinida, y responsabilidad limitada a su capital social, por lo tanto, la responsabilidad de sus asociados está limitada al capital que aporten a la asociación.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de construcción de obra civil.

Para su cumplimiento podrá efectuar especialmente las siguientes actividades:

1. Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles;
2. Importar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de su objeto social;
3. Exportar la producción de sus asociados preservando la soberanía alimentaria;
4. Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la comercialización de los productos o servicios desarrollados por ellos;
5. Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente;
6. Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus asociados; y,
7. Promover la integración con organizaciones afines o complementarias, procurando el beneficio colectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, con actividades relacionadas con el objeto social establecido en el artículo 3 del presente Estatuto, aceptadas por la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos específicos que constarán en el Reglamento Interno.

Artículo 5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones y derechos de los asociados, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, los siguientes:

1. Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
2. Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca la Asociación;
3. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes;
4. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los estatutos sociales y la normativa interna que rigen a la Asociación;
5. Cancelar los aportes de capital no reembolsable y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Junta General o la Junta Directiva;
6. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados;
7. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación;
8. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
9. No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas; y,
10. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Artículo 6.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica de la asociación.

Artículo 7.- RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de pronunciamiento por parte de la Junta Directiva, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos 30 días desde su presentación.

Artículo 8.- EXCLUSIÓN: La exclusión del asociado será resuelta por la Junta Directiva de conformidad con las causas y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. La exclusión será susceptible de apelación ante la Junta General.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

1. Junta General;
2. Junta Directiva;
3. Junta de Vigilancia; y,
4. Administrador.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.- La Junta General es la máxima autoridad de la Asociación, estará integrada por todos los asociados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos internos y sus asociados, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la Ley, al Reglamento General o su Estatuto Social.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social y el Reglamento Interno;
2. Elegir y remover a los miembros de las Juntas Directiva y de Vigilancia y al Administrador, con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
3. Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que tendrán el carácter de no reembolsables;
4. Resolver las apelaciones presentadas por los asociados sancionados por la Junta Directiva;
5. Aprobar los estados financieros y el balance social de la Asociación;
6. Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Administrador;

7. Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual, con sus presupuestos, presentados por la Junta Directiva; y,
8. Resolver la transformación, fusión, disolución y liquidación, de la Asociación en Junta General extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 12.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, quórum y normas de procedimiento parlamentario, constarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

En la convocatoria constará por lo menos: lugar, fecha, hora de la Junta y el orden del día.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva estará integrada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Asociación. De entre los vocales principales la propia Junta General elegirá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes a su vez lo serán también de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

1. Dictar las normas de funcionamiento y operación de la Asociación;
2. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados;
3. Autorizar la celebración de contratos en los que intervenga la Asociación, hasta por el 30% del presupuesto anual;
4. Sancionar a los asociados de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno;
5. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Asociación, con sus respectivos presupuestos;
6. Presentar, para aprobación de la Junta General, los estados financieros, balance social y su informe de labores; y,
7. Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto y someterlo a consideración y aprobación de la Junta General.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 15.- La Junta de Vigilancia supervisará las actividades económicas y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y la Junta Directiva. Estará integrada por 3 vocal(es) principal(es) con sus respectivo(s) suplente(s), elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el Reglamento Interno.

Los miembros de la Junta de Vigilancia durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:

1. Supervisar los gastos económicos que realice la Asociación;
2. Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y debidamente sustentada;
3. Conocer el informe administrativo, los estados financieros y el balance social presentados por el Administrador; y,
4. Presentar su informe anual de labores a la Junta General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17.-ATRIBUCIONES: El Presidente de la Junta Directiva presidirá también la Asociación y la Junta General, durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal de la Junta Directiva; y, además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Convocar y presidir las Juntas Generales y sesiones de Junta Directiva;
2. Firmar, conjuntamente con el Secretario, la documentación de la Asociación y las actas de las sesiones;
3. Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación; y,
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas por la Junta General y la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 18.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Secretario de la Asociación, además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones de Junta General y Junta Directiva, responsabilizándose por su contenido y conservación;
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, la documentación de la Asociación y las actas de las sesiones;
3. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente;
4. Cumplir las obligaciones relacionadas con la recepción, conocimiento y despacho de la correspondencia de la Asociación;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Entregar a los asociados, previa autorización del Presidente, la información que esté a su cargo y que le sea requerida;

7. Notificar las resoluciones; y,
8. Llevar el registro actualizado de la nómina de asociados, con sus datos personales.

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 19.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Administrador será elegido por la Junta General, además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Cumplir y hacer cumplir a los asociados, las disposiciones emitidas por las Juntas General y Directiva;
3. Administrar la Asociación, ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados; y,
4. Presentar el informe administrativo, los estados financieros y el balance social para conocimiento de la Junta de Vigilancia y aprobación de la Junta General.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Asociación estará constituido por:

1. Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables;
2. La totalidad de las utilidades y excedentes del ejercicio económico una vez cumplidas las obligaciones legales; y,
3. Las donaciones efectuadas a su favor que, en caso de disolución, no podrán ser objeto de reparto entre los asociados. La Junta General determinará, la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria de estos bienes y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 21.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Asociación aplicará las normas contables establecidas en el catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados dentro de los primeros noventa días de cada año por la Junta General.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22.- TRANSFORMACIÓN: La Asociación podrá transformarse en cooperativa por decisión de las dos terceras partes de los asociados, tomada en Junta General convocada para ese efecto y con aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; o, por

disposición de esta Superintendencia, cuando haya superado los niveles de activos, ventas y número de asociados para mantener la condición de Asociación.

Artículo 23.- FUSIÓN: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras de actividad similar, por decisión tomada por las dos terceras partes de los asociados en la Junta General convocada especialmente para este efecto y con aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 24.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Segunda.- Los conflictos que surgieren al interior de la Asociación serán resueltos según los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno que deberá incluir como instancia de resolución, la presentación ante un Centro de Mediación debidamente autorizado y calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, antes del ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que sean pertinentes.

Tercera.- Los directivos, asociados y administrador de la Asociación, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; caso contrario, serán de su responsabilidad, las sanciones que pudieran imponerse a la Asociación.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de asociados fundadores de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE, a las siguientes personas:

ARTÍCULO 3.- Disponer que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE, se incorpore en el catastro que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, notificar al órgano regulador, para la inscripción de la organización en los registros sociales a su cargo.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de junio del 2018.

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA:

RESOLUCIÓN No. SEPS-ROEPS-2018-905945

DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 9 manifiesta: *“Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.*

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo”;

Que el artículo 147 literal c) de la mencionada Ley, señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a la Ley y disponer su registro;

Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona: *“Asamblea Constitutiva.- Para constituir una de las organizaciones sujetas a la ley, se realizará una asamblea constitutiva con las personas interesadas, quienes en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar la organización y elegirán a sus Directivos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Estatuto de la organización a constituirse ...”;*

Que la Asamblea Constitutiva de la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO SINAI DE CUYABENO en formación, efectuada el día 19 de enero del 2018, resolvió conformar la organización indicada, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General;

Que mediante solicitud, presentada el 28 de enero del 2018, el representante legal de la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO SINAI DE CUYABENO en formación, solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el otorgamiento de la personalidad jurídica y el

respectivo registro, para lo cual ha remitido la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y de las Regulaciones emitidas para el efecto;

Que la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO SINAI DE CUYABENO en formación, ha cumplido con el depósito del aporte correspondiente al fondo social inicial, valor mínimo establecido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en el artículo 3 de la Resolución No. MCDS-EPS-012-2015, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 19 de agosto de 2015; y,

Que mediante Artículo Segundo de la Resolución No. SEPS-IGT-ISNFDINASEC-2016-198 de 1 de septiembre de 2016, el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria Subrogante, resuelve sustituir el artículo dieciocho de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-2016-185 de 27 de julio de 2016 por el siguiente: *“Artículo 18.- Delegar al Director de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano, para que otorgue personería jurídica a las organizaciones del sector no financiero”*

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder personalidad jurídica a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO SINAI DE CUYABENO, domiciliada en el cantón CUYABENO, de la provincia de SUCUMBIOS.

ARTÍCULO 2.- El objeto social de la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO SINAI DE CUYABENO es la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO SINAI DE CUYABENO, a las siguientes personas:

ARTÍCULO 4.- Disponer que la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO SINAI DE CUYABENO, se incorpore en el catastro que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, notificar al órgano regulador, para la inscripción de la organización en los registros sociales a su cargo.

Cumplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 02 días del mes de febrero del 2018.

DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su elaboración se han respetado las leyes y disposiciones vigentes relativas a los derechos de autor.

PASOS BAHAMONTES FRANK PABLO

CC 1717591455